

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 29 DE SETIEMBRE DE 1814.

ITALIA.

Roma 31 de Agosto.

Acaba de llegar aqui el príncipe de Esterhasy, encargado de una mision extraordinaria de la corte de Viena cerca de S. S.: ha sido ya presentado al Emo. cardenal Pacca, pro-secretario de Estado, por el caballero de Lebzelttern, ministro plenipotenciario de Austria; y mañana le dará audiencia S. S.

SUECIA.

Gotemburgo 1.º de Setiembre.

Segun una nota de oficio fixada hoy en la Lonja, se han abierto ya los puertos de Noruega no solo á los buques suecos, sino á los de todas las naciones. Podrán introducirse en Noruega mercaderías de toda especie, á excepcion de algunos artículos.

Quinientos cazadores de la guardia del príncipe Cristiano han tomado plaza en el ejército sueco; y se dice que varios regimientos noruegos estan dispuestos á seguir el mismo partido.

AUSTRIA.

Viena 1.º de Setiembre.

SS. MM. II. han regresado á Schoembrunn de su viage á la Austria superior, acompañados del archiduque Fernando gran duque de Toscana, de S. A. R. el duque Antonio de Saxonia, y de la archiduquesa Teresa su esposa.

El príncipe Leopoldo, hijo menor de S. M. Siciliana Fernando IV, ha ido á Offen á visitar al archiduque palatino de Hungría.

Diariamente llegan á esta capital extrangeros de distincion con motivo del próximo congreso. Ademas de los tres principales Soberanos, se espera tambien á los reyes de Baviera, de Wurtemberg y de Cerdeña, como igualmente á todos los príncipes de la anterior confederacion del Rhin.

El ministro de Estado conde de Stadion ha hecho dimision del ministerio; lo qual se atribuye á un motivo de disgusto.

Idem 3.

Se sabe de positivo que el emperador de Rusia saldrá el 12 de este mes de Petersburgo para el congreso. S. M. I. se detendrá algunos dias en Var-

1000

sovia, y llegará á Viena el 26, para cuyo tiempo se espera tambien á los reyes de Prusia, de Baviera y Wurtemberg.

El archiduque Carlos ha regresado ya del viage que hizo á Egra. Se dice generalmente que este príncipe se casará con la gran duquesa Catalina de Rusia, duquesa de Oldemburgo.

Los archiduques se preparan para ir á recibir á los Soberanos.

DINAMARCA.

Copenhague 3 de Setiembre.

Ha llegado aquí un correo de Viena con un pliego del emperador de Austria convidando á nuestro Monarca para asistir al congreso, y en consecuencia ha resuelto S. M. salir el dia 6 del corriente para Viena. Durante su ausencia la Reyna tendrá la direccion del gobierno juntamente con el consejo de Estado. El conde de Bernsdorf se halla ya en Viena en calidad de ministro plenipotenciario de Dinamarca, y tiene por adjunto al conde Joaquin su hermano para el despacho de los negocios. Se dice que el Rey volverá aquí antes del 28 de Octubre, dia del cumpleaños de la Reyna, prefixado para la coronacion, que debe verificarse en Fredericsbourg. Entre los asuntos que deberán tratarse por parte de la Dinamarca en el congreso se cuentan el arreglo de los negocios relativos á la Noruega, las relaciones del Holsteín con el imperio de Alemania, la indemnizacion por la cesion de la Noruega &c.

SUIZA.

Basilea 3 de Setiembre.

El mariscal Kellerman llegó el 30 á Huninga, donde se espera tambien á SS. AA. RR. el duque de Berri y el conde de Artois.

Lausana 6 de Setiembre.

Lord Castlereagh llegó aquí el dia 3 del corriente, acompañado de su esposa, dos secretarios y una comitiva de tres coches. Poco despues de su llegada el gobierno envió una diputacion á cumplimentar á S. E., y le dió una guardia de honor. El lord se detuvo poco, y continuó su viage á Viena.

PAISES BAJOS.

Bruselas 7 de Setiembre.

Ayer llegaron aquí partidas de varios regimientos de guardias inglesas con el objeto de completar esta guarnicion. En Ostende se esperan mas tropas inglesas con destino á la Bélgica; y últimamente ha llegado un cuerpo, tambien de guardias inglesas, que ha hecho la guerra en España.

Idem 13.

Continúa sin interrupcion la llegada de tropas hannoverianas á la Bélgica; algunas de ellas vienen de las orillas del Weser, y se dirigen en la mayor parte hácia la Flandes; otras llegan de Inglaterra, y desembarcan sucesivamente en Ostende: estas últimas son de la famosa legion alemana que ha peleado con tanta bizarría en Portugal y en España. Se esperan todavía diferentes cuerpos de húsares de Hannóver, artillería de á pie y de á caballo, el bizarro cuerpo de cazadores de infantería de Kilmanseg, otros varios ba-

tallones de infantería, y parte de la legion anseática que está á sueldo de la Inglaterra.

Gante 12 de Setiembre.

A pesar de las noticias que han corrido sobre el rompimiento de las negociaciones con los anglo-americanos y la partida de los ministros, es indudable que se hallan todos ellos en esta ciudad; que se pasan unos á otros notas diplomáticas; y que se espera ver desaparecer dentro de poco la especie de tibieza que se notaba en sus comunicaciones.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 7 de Setiembre.

El último paquebote que ha llegado de Rio-Janeyro ha traído la noticia de que estaba pronta una fragata portuguesa para conducir á esta capital á M. Saldanha de Gama, embaxador extraordinario cerca de nuestra corte. Este ministro portugues tiene grande reputacion: ha sido gobernador de Mañon y de Angola.

FRANCIA.

Paris 16 de Setiembre.

Ha llegado un correo de Viena con la noticia de haber fallecido de repente S. M. la reyna Carolina, esposa de Fernando IV Rey de las Dos Sicilias, hija de María Teresa, y tia del emperador de Austria y de la duquesa de Angulema.

Se asegura que el conde de Noaille está nombrado embaxador extraordinario de Francia cerca de la corte de Viena.

ESPAÑA.

Barcelona 20 de Setiembre.

La Real Junta de Comercio de esta capital, que no pierde de vista el interesante objeto de la instruccion pública, acaba de establecer una escuela gratuita de física experimental, de la qual ha nombrado profesor á D. Pedro Vich, primer ayudante de cirugía de los Reales ejércitos.

La abertura pública de esta escuela debe efectuarse el 29 del corriente en la sala de la casa-lonja; en cuyo acto, al qual concurrirán las autoridades de esta capital, pronunciará el profesor un discurso, en el que manifestará la utilidad de este estudio y su poderoso influxo en la perfeccion de las artes. La enseñanza empezará el dia 1.º del próximo Octubre, dando lecciones de 11 á 12 todos los dias que no sean feriados, con arreglo al tratado que de esta ciencia publicó años pasados D. Antonio Cibat; y para que la falta de medios no sea un obstáculo para que todos disfruten de esta enseñanza, la Junta dará exemplares de la obra de Cibat á los discípulos que no tengan medios de comprarla.

Madrid 28 de Setiembre.

El dia 18 de Julio próximo pasado tuvo la honra de presentarse á cumplimentar á S. M. en nombre de la orden de S. Juan de Dios el R. no. P. Fr. Miguel Fernandez, general de ella, con cuyo motivo dixo:

„ Señor: el general de la religion hospitalaria de S. Juan de Dios por sí,

y á nombre de toda ella, se presenta á L. R. P. de V. M. lleno de júbilo al ver colocado en el trono de sus mayores el objeto del mas constante amor de sus hijos, y Rey mas deseado de sus vasallos.

„Las virtudes con que le consideró adornado á V. M. en algun tiempo esta nacion, que goza hoy de la dicha de que la gobierne, la hizo concebir ideas grandes, las quales han contribuido á que en la cautividad que veia hallarse su Real Persona en medio de la ambicion mas cruel, hiciese todos los esfuerzos posibles por libertarla de ella.

„Lo ha conseguido, Señor; y solo resta que despues de algunos meses de su feliz reynado tenga la gloria de ver en V. M. otro segundo S. Fernando, que mirando por la felicidad de su reyno, anhele por el engrandecimiento de la religion católica, protegiendo á sus ministros, y castigando á los opresores y destructores de la moral y religion cristiana.

„Estos son los votos generales de la nacion, idénticos con los de mi religion hospitalaria, la que espera del benéfico corazon de V. M., que penetrado de la utilidad de su establecimiento en el estado y en la religion, segun que lo tiene acreditado desde su fundacion, se digne auxiliarla en la parte que lo permitan las graves ocurrencias públicas; pidiendo al Todopoderoso dilate la vida de V. M. los muchos años que le desean todos sus fieles vasallos.”

En el mismo dia tuvo tambien la honra de presentarse á S. M. y besar su Real mano y la de los Sermos. Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio, una diputacion de la villa del Toboso, compuesta de D. Miguel Martinez Cano, caballero profeso del hábito de Calatrava; del Dr. D. Mariano Rufino Gonzalez, corregidor por S. M. de la villa de Tarazona de la Mancha, y de D. Manuel Maria Gonzalez, vecino de la expresada villa del Toboso; el primero de los quales dirigió á S. M. el discurso siguiente:

„Señor: la villa del Toboso, en la benemérita provincia de la Mancha, no satisfecha con los sentimientos de lealtad que expresó á V. M. al tiempo de su tránsito por el término de ella, nos ha encargado la lisonjera comision de que los ratifiquemos á V. M. sentado en el trono á que sus virtudes y los derechos mas sagrados le han conducido. Españoles que situados en las llanuras de la Mancha han sabido burlarse de Napoleon y sus leyes, y que ni por un solo instante han sido gobernados por las de su hermano José, ni por otro nombre que el sagrado de V. M., tienen en el dia la honra de rendir á los pies del trono augusto de V. M. el homenaje de respeto, amor y vasallage, que son los sentimientos de que estan animados. Sacrificios de todas clases han hecho los vecinos del Toboso por restituir á V. M. al trono de sus mayores, como acredita la ruina de sus edificios y la devastacion de su campiña: nada poseen en el dia; pero si desgraciadamente restasen aun á V. M. algunos enemigos que vencer, nuevos esfuerzos, nuevos sacrificios de aquellos buenos españoles acreditarán á V. M., que si puede contar con las virtudes de todos los pueblos, el del Toboso no debe ocupar en su corazon el último lugar.”

El dia 20 del mismo tuvieron el honor de besar la mano y felicitar á

S. M. en nombre de la villa de Salas de los Infantes y su partido sus comisionados el Dr. D. Eusebio Faxardo Calderon, canónigo magistral de la catedral de Sto. Domingo de la Calzada, y presidente que fué de la junta superior de Búrgos, y los vocales de la misma D. Melquiades Ortiz Covarubias y D. Mauricio Domingo de Pedro, curas beneficiados en el arzobispado de Búrgos; el primero de los cuales dirigió la palabra á S. M. en estos términos:

„Señor: vuestra villa de Salas de los Infantes y su partido en la provincia de Búrgos felicitan á V. M. por su advenimiento al trono con aquel noble entusiasmo que corresponde á unos pueblos, que olvidados, por decirlo así, de sí mismos, y arrebatados del mas puro amor hácia su legítimo Soberano, han arrostrado todo género de males y de peligros por defender los sagrados derechos de V. M.

„Tales han sido, Señor, los pueblos que representamos. Estos heroycos castellanos, herederos del valor, lealtad y demas virtudes que distinguieron siempre á sus padres, jamas han reconocido el gobierno del usurpador: han armado gustosos sus jóvenes, y han hecho quantos esfuerzos son imaginables en favor de la causa de V. M., por la que han sufrido muertes, incendios y saqueos sin número con una constancia y resignacion inimitable.

„Pero quando ven en la posesion de su adorado Soberano el premio y fruto de sus sacrificios, se contemplan abundantemente recompensados, y solo desean y piden al Altísimo conceda á V. M. largos años de vida para honra y gloria de Dios y prosperidad del estado.”

ARTICULO DE OFICIO.

Conclusion de la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo.

Reglamento que deberán observar las Juntas de reintegro de los bienes confiscados por el Gobierno intruso.

1.º Se establecerán en todas las capitales que tengan Tribunal territorial Juntas, compuestas del Regente, ó en su defecto del Oidor decano, dos Ministros, y el Fiscal mas antiguo; y habrá una Suprema en esta Corte de cinco Ministros que nombraré de los Tribunales supremos, el Fiscal mas antiguo del Consejo Real, y los subalternos y dependientes necesarios. Su instituto será el pronto y expedito reintegro á las personas, cuyos bienes, muebles y semovientes, ó ya inmuebles, derechos ó acciones de qualquiera qualidad y denominacion hayan sido enagenados, ó en otra manera separados del libre uso y goce de sus legítimos poseedores en virtud de decretos ú otras providencias, y qualesquiera otras gestiones del Gobierno intruso, sus Agentes, Generales, Comandantes ú otras personas á él adheridas.

2.º Serán meramente instructivos y executivos los procedimientos de estas Juntas; de manera que por el mero hecho de constar que qualquiera persona ó cuerpo estaba en posesion de la finca, alhaja ó efecto de que se trate en el tiempo en que fue despojado, habrá de ser reintegrado, sin que se admita cuestion alguna acerca del dominio, y ni aun sobre la legitimidad

de la posesion, aun quando los que promuevan semejantes acciones sean terceros interesados diversos del comprador ó detentador, pues deberán quedar reservadas para los Juicios y Tribunales competentes, sin que por ellas se impida ni demore en manera alguna el efectivo reintegro.

3.º No solo han de ser reintegrados dichos poseedores en la posesion de las fincas, alhajas ú otros efectos de que hubiesen sido despojados, sino que siendo por su naturaleza fructíferos, deberá abonarse es ademas por los compradores ó detentadores el importe de los frutos que hubiesen producido ó debido producir, sirviendo de presupuesto para esta regulacion el producto líquido que resulte de un año comun, deducido del quinquenio último.

4.º Asimismo habrán de ser indemnizados, á justa tasacion, por dichos compradores ó detentadores de los deterioros ó menoscabos que hayan tenido en poder de estos las fincas ó alhajas, sin que se admita otra compensacion que la de la mejora que hubiesen procurado con su industria y á sus expensas en otra parte de la misma finca, si fuere de la clase de las que deben ceder á beneficio del poseedor.

5.º Si las mejoras que se hubiesen hecho fueren de mero ornato y comodidad, sin aumento considerable en el valor real, cederán en utilidad del poseedor de la finca: mas si consistiesen en aumentos dados con nuevos edificios, ampliacion de los existentes, construccion de cercas, pozos, canales de regadíos, algun artefacto que no se pueda separar, ú otras obras de igual naturaleza, que acrecienten de un modo considerable el valor real de la finca rústica ó urbana, pertenecerán al Real Fisco. Quando fuesen de tal qualidad que solo puedan ser útiles al poseedor de la finca, habrá de pagar este al Real Fisco el valor de tales mejoras á justa tasacion, bien sea satisfaciendo de pronto, ó en plazos regulares, ó bien constituyendo el capital con los réditos correspondientes. Pero si pudiesen ser disfrutadas con independencia de la finca y sin perjuicio de ella, se venderán en pública subasta al mayor postor, aunque en este caso tendrá el poseedor de aquella la preferencia por el tanto.

6.º Los compradores ó detentadores habrán de pagar á justa tasacion las costas que se causaren en los procedimientos dirigidos al reintegro y sus precisas incidencias.

Les castigarán ademas las Juntas con las penas pecuniarias, aplicadas al Real Fisco, que (segun sus respectivos haberes, el grado de malicia que suponga la repeticion de estos iniquos actos y demas circunstancias) consideren correspondientes, y con la inhabilitacion para la obtencion de oficios concejiles y demas empleos públicos por el número de años que señalen, dando aviso de lo que acuerden en esta parte á las Secretarías de Estado y del Despacho.

7.º Las Juntas cuidarán de que todas las cantidades aplicadas al Real Fisco se entreguen sin detencion al paso que se vayan cobrando en la respectiva Depositaria principal, á disposicion de la Tesorería mayor de S. M., y de que se recojan los resguardos correspondientes.

8.º La Junta Suprema que se establezca en esta capital entenderá en todo lo concerniente á ella y su provincia, y las Provinciales en lo que toque á su respectivo territorio: obrarán estas con independencia de aquella; pero

la consultarán en los casos de duda fundada, y se arreglarán á lo que resulte. Asimismo la darán parte todos los meses de lo que adelanten en sus procedimientos, y de las cantidades pertenecientes al Real Fisco que se entreguen en las respectivas Depositarias de Provincia, para que con el aviso que pase la Suprema á la Tesorería general, haya la debida cuenta y razon.

9.º Comisionarán á las Justicias ordinarias para las indagaciones y demas diligencias que se hayan de practicar en sus respectivos territorios, las quales, los Ayuntamientos y qualesquiera otros cuerpos y particulares les remitirán con la exactitud, prontitud y zelo que corresponde los informes y noticias que les pidan.

10. Las mismas Juntas señalarán los dias y horas de despacho, dando al desempeño de esta confianza la preferencia que exige su importancia, á cuyo fin quedarán los Ministros que las compongan relevados en ellos de la asistencia al Tribunal á que pertenezcan.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el Reglamento que va inserto, formado para el reintegro de los bienes confiscados por el Gobierno intruso, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 31 de Agosto de 1814. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = El Conde del Pinar. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Tomas Moyano. = D. José Antonio de Larrumbide. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

El Rey se ha servido nombrar para el obispado de Centa, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Fr. Domingo Benaocaz, á D. Andres Estéban y Gomez, canónigo de la iglesia catedral de Sigüenza.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para el priorato de la iglesia colegial de Santillana, diócesis de Santander, vacante por fallecimiento de Don Luis Ventura Ceballos, á D. Manuel de la Portilla, prebendado de la misma iglesia: para una canongía de la iglesia colegial de Xerez de la Frontera, diócesis de Sevilla, vacante por muerte de D. Antonio José de Menchaca, á D. José Lorenzo Bermudez: para una racion de la iglesia catedral de Cádiz, vacante por muerte de D. José María Roo, á D. Juan José Diaz Franco: para el beneficio simple de la parroquia de la villa de Arcos de la Frontera, diócesis de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. José Ortiz Sandoval, á D. Gonzalo María del Rio y Carrillo: para la prestamera de Trebugena, en la misma diócesis, vacante por muerte de D. Gerónimo Manuel de Céspedes, á D. Gerónimo de Godoy y Quintana; y para la prestamera de Texada, en

la propia diócesis, vacante por muerte de D. Juan Bautista Emparan, á Don José Moreno de Montalvo.

Por Real órden de S. M., y á consulta del Consejo pleno de 2 de este mes, se ha restablecido en la universidad de Huesca, en el reyno de Aragon, la enseñanza especulativa y práctica de medicina, á la qual se dará principio el 18 del mes de Octubre próximo: lo que se avisa al público para su inteligencia.

Por el juzgado del Sr. teniente de corregidor de esta villa D. Manuel Fernandez Gamboa, y escribanía del número de D. Ramon Garcia Ximenez, se vende, en virtud de Real facultad, una casa sita en esta corte, calle de la Cruz, que dá á la del Gato, núm. 3, manzana 213, valuada en 291420 rs. vn. Lo que se anuncia al público para que en el término de 30 dias contados desde 23 de Setiembre, acudan á dicha escribanía á hacer las posturas que tuvieren por conveniente.

Se desea saber de D. Martin Zabalegui, mariscal mayor del Real cuerpo de Guardias de Corps: las personas que tuvieren noticias de él de fecha posterior á la batalla de Ocaña, se servirán comunicarlas á su muger Doña Mariana Rus, que vive en esta corte, calle del Norte, núm. 15.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Marchena, en el reyno y arzobispado de Sevilla, que consta de 2500 vecinos; su dotacion son 9 rs. diarios cobrados mensualmente de los propios, ademas del producto de las visitas, menos las de los pobres de solemnidad: los que quieran solicitarla acudirán al ayuntamiento de la expresada villa, y previos los oportunos informes de suficiencia y conducta, se proveerá en el que se considere mas benemérito á ella el dia último del próximo mes de Octubre.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la ciudad de Guadalaxara, con la dotacion de 300 ducados anuales pagados de propios, con sola la obligacion de asistir á los presos de la cárcel y al hospital de S. Juan de Dios, debiéndole pagar las visitas qualquiera otro enfermo que lo llame: los pretendientes dirigirán sus memoriales á la misma ciudad á D. Cayetano Morales, escribano del ayuntamiento, hasta el 20 de Octubre próximo.

En la villa de Illescas se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, cuya dotacion consiste en 9 rs. vn. diarios cobrados del fondo de Propios, y lo que cada niño pague mensualmente con arreglo á la clase de enseñanza que reciba; pero con la obligacion de enseñar de balde á 20. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de la propia villa hasta el dia 8 de Octubre próximo.

Los subscriptores á la obra intitulada Apuntes para la historia de España acudirán á la librería de Perez, calle de las Carretas, á recoger el primero y segundo quaderno, adelantando el importe del tercero.

Juicio crítico sobre la marina militar de España, quaderno 5.º, que comprende las cartas 12, 13 y 14. Se hallará en la librería de Sojo, calle de las Carretas; y este con los anteriores se venden tambien en Cádiz y en la Coruña.

Nota. En la gaceta del jueves 22 del corriente, pág. 1071, líneas 14 y 15, donde dice *auditor que fué de milicias de aquella provincia*, léase *auditor de milicias de aquella ciudad*.